

# Sesion 11.<sup>a</sup> ordinaria en 12 de Julio de 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior. —Se da cuenta de los asuntos ingresados. — Se procede a eleccion de Mesa directiva i es reelejida la actual. — El señor Montt hace algunas observaciones acerca de los estados de los fondos de conversion que se publican mensualmente. — Se acuerda dirigir un oficio sobre la materia al Ministerio de Hacienda. — El señor Reyes funda una indicacion que formula para que se oficie al señor Ministro de Colonizacion pidiéndole algunos datos sobre concesiones de terrenos fiscales. — Se acuerda dirigir ese oficio, despues de algunas observaciones que hacen sobre el mismo asunto los señores Rozas, Balmaceda i Mac Iver. — Pasando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto sobre redencion de censos. — Despues de algunas consideraciones de los señores Reyes i Mac Iver en contra del referido proyecto, i por indicacion de este último señor Senador, se acuerda pasarlo a Comision. — Se suspende la sesion. — No continúa a segunda hora por falta de número.

*Asistieron los señores:*

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Balmaceda, J. Elías    | Matte, Ricardo        |
| Ballesteros, Manuel E. | Montt, Pedro          |
| Bannen, Pedro          | Oliva, Daniel         |
| Barros Luco, Ramon     | Puga Borne, Federico  |
| Blanco, Ventura        | Reyes, Vicente        |
| Castellon, Juan        | Rozas, Ramon Ricardo  |
| Charme, Eduardo        | Sanfuentes, Juan Luis |
| Eastman, Adolfo        | Silva Ureta, Ignacio  |
| Escobar, Ramon         | Tocornal, José        |
| Latorre, Juan José     | Vicuña, Claudio       |
| Mac Iver, Enrique      |                       |

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 10.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme (Ministro Industria i Obras Públicas), Eastman, Escobar, Latorre, Matte, Montt, Oliva, Reyes, Rozas, Silva Ureta i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que lo autoriza para invertir durante el presente año la suma de dos mil seiscientos pesos, en el pago de sueldos al personal de profesores de la Escuela de Aplicacion de Ingenieros Militares, a razon de cien pesos anuales la hora semanal de clase.

Se reservó para segunda lectura.

## Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la

suma de trescientos mil pesos, en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

Se ordenó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo remite aprobado un proyecto de acuerdo que concede a la «Sociedad Francesa de Beneficencia de Valparaiso», el permiso requerido en el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesion del bien raíz que tiene adquirido en el cerro de Yungai, de la ciudad de Valparaiso.

Se reservó para segunda lectura.

Con los dos siguientes devuelve aprobados, con modificaciones, el proyecto de lei que establece gratificaciones a favor de los promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu; i el que concede a don Ambrosio Olivos, o a quien sus derechos represente, permiso para construir i explotar un ferrocarril de traccion eléctrica entre Valparaiso i Santiago.

Quedaron para tabla.

I con el último remite aprobado el proyecto de lei que autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en el mismo proyecto se espresan.

Quedó en tabla.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que envia, acompañada de los informes correspondientes i de un acuerdo del Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado, una solicitud en que don Enrique Styles, mayor-domo de máquinas de la Empresa en Talca, pide se le conceda, por gracia, el derecho de jubilar con el sueldo de tres mil quinientos pesos al año, asignado al empleo que desempeña.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Dos del Tribunal de Cuentas, en los que comunica, respectivamente, que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la

República, i despues de haberlos representado por estimarlos ilegales, de los decretos supremos que a continuacion se espresan:

Número 2,619, de 31 de diciembre último, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas, que ordena que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado entregue a los señores don Ramon Beytía i don Alejandro Delgado, la suma de tres mil pesos, a fin de que atiendan a los gastos que le demande el desempeño de la comision que se les confirió por decreto número 1,948, de 26 de setiembre próximo pasado, para informar acerca de los antecedentes i causas que han permitido el fraude de la falsificacion de boletos de pasajes de los Ferrocarriles del Estado; i

Número 664, seccion 1.<sup>a</sup>, de 14 de junio próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra, que ordena que la Tesorería Fiscal de Valparaiso ponga a disposicion del comandante del batallon de infantería Maipú, la cantidad de tres mil pesos, a fin de que con ella atienda a los gastos de aseo i desinfeccion del cuartel que ocupa en Viña del Mar.

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

I otro del señor Senador de Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el que presenta al Senado, para que se haga llegar al señor Ministro de Colonizacion, una solicitud de amparo enviada por los colonos nacionales de la isla de Coihueco, sesta subdelegacion de la provincia de Llanquihue, que se consideran amenazados de ser arrojados de sus tierras por la Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco.

Se acordó dirijir el oficio respectivo a nombre del señor Senador de Llanquihue.

#### Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina acerca del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados que concede, por gracia, a doña María, doña Carolina i doña Marcelina Hudson, hermanas solteras de los capitanes de cor-

beta señores Francisco i Santiago Hudson Cárdenas, una pension mensual de veintiseis pesos cincuenta i nueve centavos, de la que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

I otro de la Comision de Gobierno acerca del proyecto de lei, en que S. E. el Presidente de la República somete a la aprobacion del Congreso el contrato celebrado con la Municipalidad de Iquique, con el objeto de dotar de agua potable a dicha ciudad i pide autorizacion para invertir hasta la cantidad de tres millones de pesos en llevar a efecto las obras destinadas a ese objeto.

Quedó para tabla.

### Solicitudes

Una de don Santiago A. Ossa, representante de la Chilian Electric Tranway and Light Co. Ltd. en la que pide se apruebe el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a dicha Compañía liberacion de derechos de aduana hasta por doscientos mil pesos, eliminándose el plazo de dos años que se fija en el proyecto.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Margarita Cruzat, madre de los soldados Zoilo i Félix Antonio Cruzat, que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Otra de don José Manuel Piñera, por la «The Tarapacá Water Works Company», en la que hace algunas observaciones para que se tengan presentes en la discusion de los proyectos que se refieren al agua potable de Iquique.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I otra de don Buenaventura Marin en la que pide se le dé copia de la hoja de servicios del coronel de la independencia don Agustin López Alcázar, i de otros antecedentes que corren en el espediente sobre montepío otorgado a doña Clara López, v. de Escanilla.

Se accedió a ella.

### Presupuestos municipales

I de haber remitido las municipalidades de Puente Alto, Villa de Coltauco i Nancagua, sus presupuestos de entradas i gastos para el año de 1906.

Se ordenó archivarlos.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas hizo algunas observaciones con motivo de la situacion en que se encuentran los colonos nacionales de la isla de Coihueco, en la provincia de Llanquihue, que se consideran amenazados de ser arrojados de sus tierras por la Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco, i pidió que al trasmistirse al señor Ministro de Colonizacion el oficio de Su Señoría, relativo a este asunto, de que se ha dado cuenta en la sesion actual, se espresara al señor Ministro el deseo del Senador de Llanquihue de que envíe a esta Cámara todos los antecedentes relacionados con la concesion de la isla de Coihueco, especificando las medidas que el Gobierno debe haber tomado en amparo de las doscientas familias ubicadas como colonos nacionales en aquellas tierras, amenazadas de ser arrojadas por la Sociedad Ganadera de Rupanco, especialmente si es o no verdad que los títulos de dominio de esas familias han sido fraudelentamente sustraídos en la Intendencia de la provincia, i en tal caso qué medidas se han adoptado para hacer efectiva la responsabilidad de esos crímenes.

Se acordó dirigir el oficio respectivo a nombre del honorable Senador de Llanquihue.

El señor Barros Luco pidió se enviara desde luego a Comision, el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara válidas las inscripciones de marcas de fábrica i de comercio practicadas con arreglo a lo dispuesto en la lei de 12 de noviembre de 1874, aun en el tiempo trascurrido desde la vijencia de la lei de 22 de diciembre 1891 hasta la promulgacion de la presente lei.

El señor Latorre formuló igual peti-

cion respecto del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la Sociedad Chilena de Tranvías i Alumbrado Eléctrico liberacion de derechos de Aduana por el término de dos años i hasta por la suma de doscientos mil pesos, para los artículos que importe para la instalacion i mantenimiento de los trabajos de la Empresa.

El señor Silva Ureta pidió al señor Ministro de Industria i Obras Públicas se sirviera conceder los fondos necesarios para reparar el camino del puerto de Los Vilos a Salamanca, tomándolos de los asignados para composturas de caminos en el departamento de Illapel.

El señor Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas) contestó que atenderia la peticion del honorable Senador por Aconcagua, pero que, como no habia fondos disponibles para reparaciones de caminos, ordenaria que esos trabajos se hicieran por medio de cuadrillas de camineros.

Terminados los incidentes, se dieron por aprobadas las indicaciones formuladas por los señores Barros Luco i Latorre, pasando el proyecto sobre marcas de fábrica i de comercio a la Comision de Industria, i el indicado por el señor Latorre, a la Comision de Gobierno.

Púsose, despues, en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza por el término dieciocho meses el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de emolumentos, de derechos o aranceles que en el mismo proyecto se espresan, i el señor Balmaceda propuso que se aplazara la consideracion de este proyecto hasta que se organice el Ministerio.

Despues de haber impugnado esta indicacion los señores Montt i Reyes, fué ella retirada por su autor.

Cerrado el debate, se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar el señor Balmaceda.

Considerado, en seguida, en particular, la indicacion del señor Presidente, se puso

en discusion el artículo 1.º, considerándose separadamente cada uno de sus párrafos a peticion del señor Ballesteros.

El párrafo I, «Contribuciones Fiscales», se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala, debiendo corregirse el error que aparece en la cita de las leyes de 2 de febrero de 1899 i decirse, en consecuencia, «números 1,207 i 1,208, de 2 de febrero de 1899», en vez de «números 1,205 i 1,207, de 2 de febrero de 1899».

Puesto en discusion el párrafo II, «Contribuciones Municipales», se dió por aprobado despues de algunas observaciones del señor Balmaceda.

Considerado el párrafo III, «Contribuciones especiales de la provincia de Taena, con arreglo a las leyes de 23 de enero de 1885, i número 32, de 4 de febrero de 1893», el señor Ballesteros dijo que, aun cuando no habia ministros presentes en la Sala, estimaba conveniente manifestar el deseo de que se establezca un mismo sistema tributario en toda la República.

Cerrado el debate se dió por aprobado el párrafo en discusion.

Asimismo se dió por aprobado el párrafo IV, «Contribuciones, emolumentos, derechos, o aranceles establecidos a favor de ciertas instituciones i funcionarios públicos», debiendo decirse en el número 4.º, «Aranceles de ingenieros de minas», «lei de 25 de octubre de 1854», en vez de «lei de 25 de octubre de 1844».

Puesto en discusion el artículo 2.º, se dió por aprobado con una indicacion del señor Balmaceda para que el inciso 2.º se redacte en estos términos:

«La cuota del impuesto sobre haberes no excederá del tres por mil».

El artículo 3.º, final, se dió por aprobado despues de algunas observaciones del señor Ballesteros, que fueron contestadas por el señor Balmaceda, relativamente a la forma en que debia hacerse el cobro i distribucion de la contribucion sobre haberes mobiliarios.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,187, de 26 de enero de 1899; números 1,205 i 1,207, de 2 de febrero de 1899; número 1,287, de 29 de noviembre de 1899; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,478, de 16 de setiembre de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901, i número 1,515, de 18 de enero de 1902.

2.º Tarifas del servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899.

3.º Tarifas del servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884, i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto del papel sellado, timbre i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Contribucion de faros ivalizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.º Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios, i otros riesgos, con arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904.

9.º Tarifas de los servicios de correos i telégrafos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; de 18 de noviembre

de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898, i número 1,198, de 2 de febrero de 1899; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897; i a las convenciones postales vijentes.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891; con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las Cajas de Ahorros, declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

4.º Impuestos de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862; i número 1,611, de 12 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes número 342, de 19 de febrero de 1896; número 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de agua en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de junio de 1872 i 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago; de 18 de enero de 1904.

## III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

- 1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público.
- 2.º Contribucion de patentes de carruajes.
- 3.º Id. de patentes industriales.
- 4.º Id. de mercados i abastos.
- 5.º Id. de matadero i albéitar.
- 6.º Id. de mojonazgo i sisa, sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril.
- 7.º Id. de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de liquidos.

## IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 254, de 21 de enero de 1895, con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derecho de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de ingenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza en el Territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los núme-

ros, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del Territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del titulo XII del Código de Minería, que será percibido por la comision ántes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904 i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 8 i 9 del párrafo IV del artículo 1.º, las que serán percibidas por quienes corresponda.

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella.»

A propuesta del señor Charme se acordó tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que dispone que la rendicion de censos en arcas fiscales autorizada por la lei de 24 de setiembre de 1865, solo podrá hacerse en la Tesorería Fiscal de Santiago, i de manera que el gravámen del Erario Público no exceda del seis por ciento anual, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º, i el señor Presidente hizo indicacion para que la frase final que dice: «i de manera que el gravámen del Erario Público no exceda del seis por ciento anual», se sustituyera por esta otra: «i de manera que el gravámen del Erario Público no exceda del cinco por ciento anual».

Despues de algunas observaciones del señor Montt, el señor Presidente no insistió en su anterior indicacion.

Usaron en seguida de la palabra los

señores Balmaceda, Bannen, Reyes, Montt i Ballesteros, habiendo propuesto el señor Bannen que el artículo se redactara en los términos siguientes:

«Artículo 1.º La redencion de censos en arcas fiscales autorizada por la lei de 24 de setiembre de 1865, solo podrá hacerse en la Tesorería Fiscal de Santiago i de manera que el gravámen del Erario Público no exceda del cinco por ciento anual.

Este gravámen será del seis por ciento en los censos a favor de algun establecimiento u obra de beneficencia».

El señor Reyes fundó su voto negativo al artículo en discusion, i el señor Ballesteros espresó las razones por las cuales Su Señoría aceptaria el artículo.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora».

### Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 10 de julio de 1905.— Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el ex-teniente coronel graduado de Ejército don Manuel Romero Hodges, concédese a sus hermanas doña Josefa, doña Margarita, doña Cármen i deña Zoila Rosa Romero, una pension equivalente al montepío de sarjento mayor, la que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

b) «Santiago, 10 de julio de 1905.— Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Antonio Contreras, para los efectos de su jubilacion, los diez años que sirvió en el Instituto Nacional i los veinticuatro que sirvió en la cárcel penitenciaria de Santiago sin nombramiento su-premo».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

c) «Santiago, 10 de julio de 1905.— Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Decláranse de abono, para los efectos de su jubilacion, al jefe de la Maestranza de Concepcion don Santiago Downie, los veintiseis años que ha servido como empleado a contrata de los Ferrocarriles del Estado».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

d) «Santiago, 10 de julio de 1905.— Con motivo de la solicitud e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a doña Cármen Solar i Meri, hermana lejitima del obispo de Ancud, don Juan F. de P. Solar, una pension anual vitalicia de seiscientos pesos, de la cual gozará con exclusion de toda otra asignacion fiscal».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

e) «Santiago, 10 de julio de 1905.— Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Clorinda Mauri, viuda del teniente-coronel don Vicent: Escala, el montepío correspondiente al empleo de teniente coronel».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

f) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Zenon Gaete, administrador de correos ambulante del ferrocarril del sur, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho empleo».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

g) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a la viuda del ex-contador de los Ferrocarriles del Estado don Basilio Arratia, por una sola vez, una asignacion de tres mil pesos».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

h) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el teniente-coronel don Ramon Carvalho Orrego,

concédese, por gracia, a su viuda e hijos lejitimos una pension de un mil ochocientos pesos anuales, de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar. Esta pension es incompatible con toda otra de que los agraciados disfruten».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

i) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al ex-administrador de Aduana de Ancud, don José Ignacio Cavada, el derecho de jubilar en conformidad a la lei número 1,146, de 28 de diciembre de 1898».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

j) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el coronel don Fidel Urrutia, se declara, por gracia, que su antigüedad de coronel debe serle contada desde el dia 14 de noviembre de 1891 i no desde el 30 del mismo mes i año, fecha en que se le confirió dicho empleo.»

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

k) «Santiago, 10 de julio de 1905.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que, en atencion a los servicios prestados por el jefe de la Seccion

Topográfica de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, don Tirso Rodríguez, le concede, por gracia, un abono de seis años para los efectos de su jubilacion.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 338, de fecha 21 de diciembre de 1899, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

l) «Santiago, 10 de julio de 1905.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que, en atencion a los servicios prestados al pais por el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don José Manuel Infante, concede, por gracia, a su viuda una pension anual de mil quinientos pesos, de la cual disfrutará con arreglo a las prescripciones de la lei de montepío militar.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 336, de fecha 21 de diciembre de 1899, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

m) «Santiago, 10 de julio de 1905.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que, en atencion a los servicios prestados por el teniente-coronel de Ejército, don Manuel Chacon, concede, por gracia, a su viuda doña Natalia Alarcon, derecho a disfrutar de la pension de montepío militar que corresponde al empleo de coronel, en vez de la de teniente-coronel que actualmente percibe.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 299, de fecha 5 de diciembre de 1899, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

n) «Santiago, 10 de julio de 1905.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, aprobado por el Honorable Senado, que aumenta, por gracia, la pension de cuarenta pesos que, por lei del año 1882, gozan las señoritas Delia i Javiera Vial Lastra, hijas solteras de don Manuel Camilo Vial, a la suma de cien pesos mensuales a cada una de dichas señoritas.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 340, de fecha 21 de diciembre de 1899, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

2.º De los siguientes oficios:

a) «Roma, 5 de julio de 1905.—Ilustrísimo Señor: Joaquín Salces R., secretario de la segunda comuna de Roma, con el mayor respeto digo: que acompaño el presupuesto de entradas i gastos para el año 1906, aprobado por la Ilustre Municipalidad i por la asamblea de electores, reunida para tal fin el dia 28 de mayo a las doce del dia en el presente año.

Dios guarde a US. I.—*Joaquin Salces R.*»

b) «San Felipe, 10 de julio de 1905.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el presupuesto de entradas i gastos que impreso acompaño, de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, aprobado por dicha Corporacion, votado afirmativamente por la asamblea de electores i promulgado por esta Alcaldía, correspondiente al año 1906.

Lo que comunico a V. E. para los efectos del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Dios guarde a V. E.—*F. Soza Bruna.*»

3.º De un informe de la Comision de Guerra, recaido en la solicitud presentada el 12 de enero de 1904, por doña Numeriana Berni, viuda del ex-comisario del Ejército del Norte, en la guerra contra el Perú i Bolivia, don Pedro Opazo, en la que pide, en union de sus tres hijas

solteras, se le conceda una pension igual a la renta de jubilado de que disfrutaba su espresado esposo.

4.º De una solicitud de doña Irene Tagle Fontecilla, hija del sarjento mayor graduado de Ejército don Ramon Tagle Gamboa, en la que pide aumento de la pension de que disfruta.

**Eleccion de Mesa Directiva**

El señor LAZCANO (Presidente).— Se va a proceder a elegir Mesa Directiva.

*El resultado de la votacion entre veinte señores Senadores, siendo once la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:*

PARA PRESIDENTE

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Por el señor Lazcano don Fernando. | 12 |
| " " Letorre don Juan José.         | 1  |
| En blanco . . . . .                | 7  |
|                                    | —  |
| Total. . . . .                     | 20 |

PARA VICE-PRESIDENTE

|  |    |
|--|----|
| Por el señor Puga Borne don Federico . . . . . | 11 |
| " " Letelier don Pedro. . . . .                | 1  |
| En blanco. . . . .                             | 8  |
|  | —  |
| Total. . . . .                                 | 20 |

El señor LAZCANO (Presidente).— Quedan elejidos los actuales.

**INCIDENTES**

**Fondos de la conversion**

El señor MONTT.—La lei de papel moneda dictada el año último dispuso que los fondos de la conversion se depositaran en Bancos de primer orden i que se publicara mensualmente por el Superintendente de la Casa de Moneda, un estado de esos fondos.

El último de los estados publicados que he visto en los diarios de hoi, acusa una existencia de doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta i siete pesos treinta i cuatro centavos. Entre tanto,

señor Presidente, es notorio que hai ya mas de cuarenta millones acumulados para la conversion del papel-moneda.

En el estado a que me refiero, no se hacen figurar los fondos existentes en Europa, a pesar de que de los términos de la lei se desprende claramente que en él deben figurar todos los fondos de conversion, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren. Lo que interesa al país no es, seguramente, conocer qué cantidad hai en tal parte, sino qué cantidad existe para hacer la conversion, donde quiera que se encuentre.

Yo desearia llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre este particular, para que en lo sucesivo se incluya en los estados de los fondos de conversion todas las cantidades destinadas a ese objeto, estén donde estuvieren. Pero por ahora, ya que no hai Ministerio, me limito a hacer presente al Senado esta circunstancia. Talvez, señor Presidente, seria del caso enviar al señor Ministro de Hacienda un oficio para que cuando Su Señoría concorra al Senado pueda manifestar lo que considere conveniente.

Como mis observaciones no se reducen a solicitar un dato, sino que tienden a modificar la manera de hacer los estados de los fondos de conversion, no sé hasta qué punto la simple peticion de un Senador seria suficiente para que ese procedimiento se modificara.

Quizas seria oportuno que el Honorable Senado manifestara su deseo espreso de que, si no hubiera inconveniente para el buen servicio público, se publicaran los estados en la forma que he indicado. De este modo, si algun inconveniente existiera para ello, el Ministro lo haria presente al Senado. Por mi parte, señor Presidente, no diviso esos inconvenientes i por eso es que hago estas observaciones.

El señor BARROS LUCO.—Pidola palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si me permite Su Señoría. . .

El señor BARROS LUCO.—Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si el honorable señor Montt quisiera,

no digo dar mayor autoridad a su peticion, porque basta para que la tenga el hecho de formularla Su Señoría, sino convocar una resolucion de la Cámara en el sentido que ha espresado, parece que no habria inconveniente para que el oficio a que Su Señoría se ha referido, se pasara al señor Ministro de Hacienda en nombre del Senado.

El señor MONTT.—Mejor seria, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador de Lináres.

El señor BARROS LUCO.—Iba a pedir precisamente lo mismo que ha indicado el señor Presidente, esto es, que se pasara el oficio a nombre del Senado.

**Concesion de tierras fiscales**

El señor REYES.—En la sesion de ayer el honorable Senador de Llanquihue llamó la atencion del Senado sobre cierta concesion de tierras, que se habia hecho en la provincia que representa, i en virtud de la cual habian sido desposeidos varios colonos nacionales que desde antiguo ocupaban esos terrenos.

No entró el honorable Senador en especificaciones que me hicieran formar un concepto cabal de la naturaleza de la concesion a que aludió Su Señoría; pero de los términos de su discurso se deduce que se trata de una concesion hecha a personas particulares, o a una sociedad anónima, que solicitaron esas tierras para colonizarlas. Si así fuera, señor Presidente, considero oportuno ampliar la peticion que el honorable señor Rozas hizo ayer.

En la sesion de 1.º de diciembre de 1903, se suscitó un debate de alguna estension entre el Ministro de Relaciones Esteriores i el que habla, i en el cual tomó tambien parte el señor vice-Presidente, relativo a las concesiones de tierras públicas para colonizar, concesiones que solian abarcar estensiones enormes; una de ellas, por ejemplo, de seiscientas mil hectáreas, equivalia a una porcion del territorio nacional igual a la zona

comprendida entre Santiago i Buin, i desde la cordillera al mar.

Observé entónces, señor Presidente, que para hacer esas concesiones se habia solicitado siempre la autorizacion del Congreso, i que este procedimiento no se habia suspendido sino para hacer una concesion por muchos motivos escandalosa. El Senado me escusará la dureza de esta palabra, pero declaro que el acto merecia con justicia ese calificativo. Con posterioridad a esa concesion se hicieron otras que motivaron, principalmente, las observaciones que tuve el honor de formular entónces.

Tambien hice algunas observaciones sobre la llamada colonizacion nacional, que no reporta beneficios públicos, que solo favorece a los especuladores de la frontera, i que hace principalmente el negocio de aquel gremio de individuos que llamamos tinterillos, quienes forjan peticiones imaginarias para formar hijuelas que luego venden a los hacendados, o se guardan los mismos que han forjado la tramoya.

Sin embargo, como la colonizacion nacional está autorizada por una lei, la del año 98, que dispone que el Ejecutivo conceda tierras a las personas que reúnan ciertos requisitos, nada podria hacerse sobre esto miéntras no se modifique aquella lei. No pasa lo mismo con la concesion de grandes estensiones de terrenos, que han debido ser materia de lei, i que se han prestado a manejos que hace un instante calificué de escandalosos: no sé si debo arrepentirme de haber usado esa palabra, pero en todo caso ella refleja mi impresion personal.

Lo sustancial en aquella sesion de 1.º de diciembre a que me he referido, i sobre lo que quiero llamar la atencion, es a que yo insinué la idea de que debia suspender el Gobierno toda concesion de tierras hasta que no se dictara la lei que sobre colonizacion estaba encargado de elaborar el señor Donoso Vergara, proyecto que ha dado ocasion al nombramiento de una comision revisora i a un proyecto de lei que pronto ha de presentarse al Congreso.

Insinué, pues, la idea que he manifestado, como va a verlo la Cámara por la lectura del acta de aquella sesión, i el señor Ministro de Relaciones Exteriores me contestó reconociendo lo fundado de mis observaciones, i declarando que el Gobierno se ajustaría en lo sucesivo al procedimiento que yo indicaba, lo que consta tambien de la misma acta que voi a permitirme leer:

«El señor Reyes usó de la palabra para hacer algunas observaciones con motivo de lo espuesto por el señor Puga Borne en la sesión anterior, respecto a que el Gobierno está facultado, por la lei de 4 de agosto de 1874, para hacer concesiones de terrenos a los particulares que quieran establecer colonias por su cuenta en el territorio indijena, i preguntó Su Señoría al señor Ministro de Colonizacion si el Gobierno pensaba someter a la resolución del Congreso las solicitudes que se presentaran con el objeto de obtener la concesion de grandes estensiones de terrenos.

«El señor Ministro de Colonizacion contestó las anteriores observaciones del señor Senador de Santiago, i dijo que el Gobierno habia hecho, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 11 de la lei de 4 de agosto de 1874, las concesiones de terrenos de que la Cámara tenia conocimiento, pero que a pesar de tener esta facultad, creía discreto someter a la consideracion del Congreso las solicitudes que se presenten relativas a obtener la concesion de grandes estensiones de terrenos.

«El señor Reyes espuso que no estaba de acuerdo con el señor Ministro en algunas de las opiniones que habia emitido i que deseaba saber si el señor Ministro tendria dificultad para aceptar un proyecto de acuerdo que declarara que el Senado veria con agrado que en lo relativo a la concesion de tierras, el Gobierno observara el procedimiento establecido en el artículo 5.º del proyecto de lei, sobre tierras públicas, aprobado por esta Cámara en junio de 1893.»

El artículo 5.º a que en esos momentos hacia yo referencia dice así:

«Art. 5.º El Presidente de la Repú-

blica podrá destinar los terrenos que son aptos a la colonizacion i a la formacion de ciudades o pueblos que exija el desarrollo o progreso de aquellos territorios; pero no podrá establecer nuevas colonias mientras no se dicte la lei que reglamente este servicio».

Continúo, señor, la lectura del acta; he aquí la respuesta que dió el señor Ministro de Relaciones Exteriores:

«El señor Ministro de Colonizacion espuso que creía que no era necesario el proyecto de acuerdo insinuado por el señor Reyes, puesto que no se harán nuevas concesiones de grandes estensiones de terrenos mientras no se dicte la lei que reorganiza los servicios de Colonizacion, i desde que Su Señoría activará en la Honorable Cámara de Diputados el despacho del proyecto de lei sobre tierras públicas, aprobado por el Senado en junio de 1893.

«El señor Reyes dijo en seguida que, en vista de lo espuesto por el señor Ministro, Su Señoría se limitaba a pedir que se dejara testimonio en el acta de la anterior declaracion del señor Ministro de Colonizacion».

Despues de estos antecedentes, de los que se desprende que el señor Ministro manifestó que el Gobierno no haria nuevas concesiones de terrenos sin autorizacion del Congreso, o mientras no se dictara la lei respectiva; i despues de haber manifestado el que habla que creía innecesario hacer indicacion en ese sentido, en vista de la promesa del señor Ministro; despues de haber manifestado el Senado su modo de pensar en este asunto i de haber convenido en anotar en el acta aquella promesa del señor Ministro, no ha podido ménos que producirme una viva sorpresa la declaracion de que se hayan hecho nuevas concesiones de grandes estensiones de terrenos.

Las promesas de un Ministro de Estado, hechas en nombre del Gobierno, no son ni deben ser juegos de niños, ni palabras que se lleva el viento; son, por el contrario, compromisos solemnes, que deben respetarse; i tanto mas en el caso actual, cuanto que un miembro del Con-

greso se abstuvo de formular indicacion haciendo honor a la palabra del Gobierno.

Por esto es que me permito ampliar la peticion hecha por el honorable Senador de Llanquihue en el sentido de que se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores pidiéndole espresé, si lo tiene a bien, si se han hecho o no nuevas concesiones de terrenos despues de la declaracion ministerial de 1.º de diciembre de 1903, i en el caso que se hayan hecho, se especificuen cuáles son ellas.

El señor ROZAS.—Me felicito, señor Presidente, de que el honorable Senador de Santiago haya esclarecido esta cuestion, poniendo de manifiesto el abuso que se comete otorgando concesiones de tierras sin autorizacion del Congreso, concesiones que en la jeneralidad de los casos no significan sino un perjuicio para los intereses fiscales.

En el caso a que me referí en la sesion de ayer hai todavía una circunstancia que le da mayor gravedad, i es que para instalar a una Sociedad Ganadera se ha desalojado o pretendido desalojar a mas de doscientas familias, dejando a mas de mil personas sumidas en la mayor tribulacion i miseria. Las que han podido se han trasladado a la República Arjentina, donde, como se comprenderá, han sido recibidas con júbilo.

¿Cómo es posible que se hagan concesiones a una sociedad anónima en perjuicio de los colonos nacionales que han poseido ántes, i desde largo tiempo, esas tierras, i a cuyo progreso i cultivo se han dedicado? No me lo esplico, no veo qué ventaja pueda tener esta sustitucion de colonos por animales.

Acepto pues con mucho gusto la indicacion del honorable señor Reyes i sus fundadas observaciones. Puede que ellas contribuyan a que no se siga por este mal camino.

### Propiedades salitreras

El señor BALMACEDA.—Ya que se trata de terrenos fiscales, me parece oportuno traer a la consideracion del Senado el rumor que ha llegado a mis oidos

—i que no sé si sea fundado,—de que se ha fallado un juicio en contra del Fisco sobre pretendidos derechos a terrenos salitrales en la provincia de Tarapacá. Segun esas versiones, la sentencia judicial hace perder al Fisco quinientas estacas de terrenos salitrales de los mejores que posee en aquella provincia.

Cuando se trataba por el señor Ibáñez, ex-Ministro de Hacienda, de trasladar a Antofagasta la Delegacion Fiscal Salitrera, hube de oponerme a ello; manifesté entónces la inconveniencia de esa traslacion i sujerí la idea de crear una sub-Delegacion residente en Antofagasta, si, como era natural, se queria atender debidamente en esta provincia los intereses fiscales. Dije que me parecia irregular, verdaderamente extraordinario, colocar el asiento de la Delegacion Fiscal en Antofagasta, abandonando los intereses mucho mas valiosos que tiene el Fisco en Tarapacá, muchos de los cuales, la gran mayoría, habian pasado por sentencias de los tribunales a manos de particulares.

Hoi se abre la puerta, con el mismo procedimiento, al desplume de los intereses fiscales en la provincia de Tarapacá. Si mal no estoi informado, se trata de resucitar ahí los antiguos folletos de que se habló en otro tiempo, que constituian la propiedad de los particulares peruanos, desconocidos por el Gobierno del Perú.

Me parece que esto es sumamente grave i, en consecuencia, pediria que se oficiara al Ministerio de Hacienda—al Ministerio, no al Ministro—para que se nos envíen los antecedentes.

### Colonizacion nacional

El señor MAC IVER.—He oido las observaciones que hacia el honorable Senador de Santiago, señor Reyes, acerca de la colonizacion nacional, i en seguida la adhesion del señor Senador de Llanquihue.

Parece que se habla de la colonizacion nacional como de una idea que tuviera el consenso jeneral, i yo no quisiera que el Senado llegue a creer que todo el mundo

acepta esto que se llama entre nosotros colonización nacional. Aunque sea a riesgo de singularizarme, declaro que yo no la acepto; mas aun, que no comprendo que pueda aceptarse.

Esto que se llama colonización nacional es lisa i llanamente un regalo de tierras; i, désele la forma que se le dé, siempre será el jérmén de los abusos de que hablaba el honorable Senador por Santiago, porque lleva en sí misma el abuso.

Cualquiera comprende que colonizar estos países americanos, que tienen grandes estensiones de territorio i pocos habitantes, no es trasladar a éstos de un punto a otro. Eso, la mayor parte de las veces, no resulta en bien, sino en mal del país. Colonizar es traer inmigración, traer jente de fuera, aumentar la población, traer tambien nuevos hábitos e ideas nuevas.

No me he explicado nunca como pueda haber beneficio para nosotros en trasladar algunos individuos de Santiago, Maule o Concepción a lo que se llama terrenos indijenas, i regalarles allí algunos centenares de hectáreas de terrenos. No sé qué gana el país con esto. Si allá van estos individuos a establecer un trabajo, es en menoscabo del trabajo que hacian en las provincias de donde se les ha sacado.

Que se lleven a los terrenos despoblados inmigrantes que vienen del extranjero, me lo explico, porque por este medio se aumenta la población i porque, principalmente, se consigue así comunicar nueva fibra i sangre, i aun ideas nuevas, a nuestra raza.

La colonización nacional no es sino una simple donación, sin ventaja alguna, donación contraria a nuestras leyes, porque el Gobierno no tiene facultad para donar aunque sea en jeneral, i sobre todo, no tiene facultad para desmoralizar a la sociedad.

En cuanto a la indicación que ha hecho el honorable Senador de Tarapacá, habría deseado que Su Señoría la hubiera determinado mas. Su Señoría nos ha hablado de un juicio, de una sentencia,—

no conozco yo el juicio ni la sentencia,— i ha pedido los antecedentes al Gobierno. ¿Se trata de pedir tambien la sentencia? ¿Vamos nosotros a estudiar las sentencias del poder judicial? Esto envolveria un peligro un poco grave. I ¿cabe semejante cosa en las atribuciones constitucionales del Congreso?

Es mui justo i útil vijilar por la administración correcta de los intereses públicos, pero hai que irse con tino en esa fiscalización.

Yo me explico mui bien que se levanten voces en el Senado para poner atajo, si cabe poner atajo, a este escándalo permanente, sobre todo de los dos últimos años, de este regalo de las tierras públicas—en realidad es un regalo, hecho en virtud de un decreto, decreto *supremo* como decimos nosotros; pero ponernos a revisar o analizar las sentencias de los Tribunales de Justicia, lo considero un poco peligroso.

El señor BALMACEDA.—Está equivocado Su Señoría; no me he referido a la sentencia de los tribunales para analizarla ni calificarla de buena o de mala. Me he referido únicamente a que habia un juicio sobre los terrenos de «Nueva Soledad» el cual habia sido fallado, segun noticias llegadas a mis oídos, sin garantizar por cierto el hecho; i pedía los antecedentes para poder apreciar si en ese juicio se habia amparado i sostenido debidamente los intereses del Fisco.

El señor MAC IVER.—Ya varia un poco la cosa; pero no tanto...

El señor BALMACEDA.—Tanto como corresponde para mantener la fiscalización que compete al Congreso sobre todos los servicios públicos.

El señor MAC IVER.—Me parece que para formar idea sobre la conducta de los defensores fiscales bastaria con dirigirse al Gobierno; la petición de expedientes judiciales no se conforma, a mi juicio, con nuestras reglas de procedimiento.

El señor BALMACEDA.—No he pedido la sentencia, señor, sino los antecedentes que la hayan motivado.

El señor MAC IVER.—Entonces no

comprendo a Su Señoría. He pasado algunos dias ausente del Senado i probablemente por esto me encuentro algo perturbado i he olvidado la manera de entender bien lo que aquí se dice.

Pero, en todo caso, si mis observaciones han sido hechas sobre una hipótesis, valgan por la hipótesis, en el sentido de que es mui útil una fiscalizacion enérgica de parte de las Cámaras lejislativas, pero que seria contraproducente si hubiera de estenderse a un terreno en donde no nos corresponde entrar.

El señor REYES.—Talvez ha habido algún concepto equivocado en la expresion de mis ideas o en el alcance que les ha dado el honorable Senador por Nuble.

Yo hablé de que la indicacion que habia tratado de formular en la sesion de 1.º de diciembre de 1903 se habia referido únicamente a la concesion de grandes estensiones de terrenos para la colonizacion, no la nacional, porque esta última estaba establecida por una lei. No emití concepto, teóricamente, sobre la colonizacion nacional, sino que espresé que la lei de 1898 establecia preceptivamente que el Gobierno debia conceder título de colonos nacionales i dispensar favores de cierta naturaleza a los chilenos que reunieran determinados requisitos i que lo solicitaran; que ésta era una disposicion preceptiva de la lei de 1898 i no era posible que el Senado dijera al Presidente de la República o al señor Ministro de Colonizacion: «no se cumpla esa lei.»

Se limitó la indicacion que entónces insinué, o mejor dicho, que tuve el propósito de formular, a las concesiones de estensiones considerables de tierras, hechas a sociedades o particulares, para traer colonos.

Deseaba dar estas esplicaciones para que no se entendiera que yo habia emitido concepto en abstracto sobre la colonizacion nacional.

Pero, como es mui útil que esta materia sea dilucidada, i como no se puede decir que el Senado pierda su tiempo tomando en consideracion las ideas que sobre ella se emitan, voi a agregar tambien dos palabras sobre el particular.]

Yo estoi de acuerdo, en jeneral, con las ideas espresadas por el honorable Senador de Nuble. La colonizacion tiene por objeto producir un aumento de poblacion, traer nuevos elementos de progreso, de países mas adelantados que el nuestro. Sin embargo, esta colonizacion nacional ha venido siendo materia de disposiciones legales desde tiempo mui antiguo. Si no estoi equivocado, se hace mencion de ella en la primera lei que se dictó sobre colonizacion el año 1845, i despues en la lei de 1853. Posteriormente, cuando se abrigaban temores de guerra con la República Argentina, se dictó una lei para que fuesen repatriados los chilenos residentes en ese país i se les hicieran concesiones de tierras en la frontera. I últimamente, se dictó la lei de 1898, que es imperativa i que manda entregar esas tierras a los chilenos que las soliciten como colonos.

Yo no estoi léjos de pensar que hai un objeto útil en estas concesiones. No es conveniente, a juicio de algunos, que se formen colonias extranjeras, como se han formado ya, de individuos de una sola nacionalidad, que constituyen un núcleo separado de la nacionalidad chilena i que no trasmiten nada de lo que traen, a los naturales del país. Los colonos del sur, dignos de la mayor estimacion por las industrias que han introducido, viven aislados i separados de la familia chilena. No es éso lo que debe fomentarse.

Conviene que haya cierta amalgamacion que dé por resultado hacer mas fácil la inoculacion de los progresos que los colonos extranjeros traen a nuestro suelo i que no tenga el inconveniente de la formacion de agrupaciones aisladas, que pueden algun dia ser un peligro grave para Chile.

I esto no lo digo, segun la expresion vulgar, a humo de paja; pues de publicaciones que todos conocemos, aparece que no está léjos del pensamiento de los gobiernos europeos el estimular a sus colonos de la América del Sur a conservar cuidadosamente su nacionalidad, a mantener vivo el sentimiento patrio, para servirse de él en el porvenir. Este es un

peligro serio, lo repito, i la manera de evitarlo es propender a la colonizacion mista: que al lado de un extranjero se ponga un chileno.

Es cierto que esos chilenos, trasplantedos de Santiago al sur, no llevarán elementos de progreso superiores a los que existen en aquel territorio; pero, mientras tanto, se conseguirán estos dos objetos: establecer la comunidad entre los elementos extranjero i chileno, i evitar para el porvenir el peligro de que se formen colectividades extranjeras, conservando su idioma, sus sentimientos patrios, sus costumbres, todo, ménos el sentimiento de amor a la patria chilena. I si lo tienen, no será en el grado en que lo tendrían si durante una o dos jeneraciones se hubiera namalgamado los colonos extranjeros con los chilenos.

Quería dar estas ligeras esplicaciones creyendo, como decia ántes, que siempre es útil espresar algunas ideas sobre esta materia de tan vital interes público.

El señor BALMACEDA.—No voi a decir sino dos palabras en contestacion a las observaciones del honorable Senador por Nuble.

Su Señoría no entendia lo que yo pedía. Decía Su Señoría que se habia encontrado ausente de la Sala estos últimos dias i probablemente esa era la causa de haber olvidado la manera de comprender las cuestiones que aquí se ventilan.

Probablemente Su Señoría se encontraba en los tribunales, i por eso nos ha venido a hacer un *distingo* singular, para saber qué clase de antecedentes pedía el que habla.

Su Señoría dice: «¿Qué se pide? La sentencia? Va a conocer la Cámara en el asunto, revisando o analizando la sentencia?»

Nó, señor. Lo que pedía era los antecedentes de la cuestion, entre los cuales estarían los títulos del Fisco, para conocer la manera cómo han sido defendidos los intereses fiscales, cosa que podemos averiguar i apreciar en virtud de un derecho de fiscalizacion que no se nos puede negar.

Me parece que en todo esto no hai

nada de extraordinario, ni nada que pueda ser incomprendible para el señor Senador por Nuble.

Espero que estas esplicaciones dejarán satisfecho al honorable Senador.

El señor MAC IVER.—Yo siempre estoy satisfecho de lo que dice Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—¡A veces lo está demasiado!

### Votaciones

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no hai inconveniente, se pasarán los oficios solicitados por los señores Senadores por Cautin, por Santiago i por Tarapacá.

Queda acordado así.

### ORDEN DEL DIA

#### Redencion de censos

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei sobre redencion de censos, con las modificaciones indicadas.

El señor SECRETARIO.—La modificacion que hai pendiente es la propuesta por el señor Senador por Malleco, para que el artículo se redacte en estos términos:

«Artículo 1.º La redencion de censos en areas fiscales, autorizada por la lei de 24 de setiembre de 1865, solo podrá hacerse en la Tesorería Fiscal de Santiago i de manera que el gravámen del Erario público no exceda del cinco por ciento anual».

El señor REYES.—En realidad, podría prescindir de hacer uso de la palabra, desde que no he formulado indicacion para pedir que se suprima la redencion de censos en areas fiscales. No habiendo hecho indicacion, no tengo, por lo mismo, opinion propia que fundar.

Pero, ya que insinué una idea—no para presentarla como indicacion, porque la atmósfera del Senado, me parece; no seria favorable—no deseo que quede

abandonada, sino que se tome en consideracion para alguna eventualidad futura, en que pueda presentarse un proyecto para abolir el sistema actual, que considere perjudicial a los intereses fiscales i ajeno a la mision del Estado. No hai ni alguna exigencia o consideracion de servicio público que induzca a continuar en un régimen que se adoptó como recurso extraordinario, para hacer frente a una situacion que ya no existe.

En realidad, la redencion en arcas fiscales no fué motivada sino por una necesidad eventual, cuando no era posible obtener dinero de prestanistas nacionales o extranjeros sino en condiciones usurarias. Pasada la necesidad, no hai motivo para mantener el procedimiento.

Yo, como otros, creo que puede ser una facilidad, una comodidad para los censualistas recibir sus pensiones en las tesorerías fiscales, en vez de cobrarlas a un particular, dueño de la hacienda tal o de la casa cual. Puede tambien haber casos en que, para la division de bienes hereditarios, convenga mas a los interesados redimir los censos en arcas fiscales, que repartirlos entre las diversas hijuelas que se formen. Pero, si todo esto puede ser una ventaja, ésta es para los particulares. ¿Debe el Estado hacerse cargo de negocios privados? Parece que nó.

Se comprende que en casos escepcionales salga el Estado de su papel ordinario i propio, i haga un servicio que corresponde a los ciudadanos, es decir, que dé facilidades a los individuos particulares; pero cuando no se presentan esos casos de escepcion, no hai razon para que el Estado estralimite su esfera natural de accion. Por esto me parece chocante lo que existe en materia de redencion de censos, que, si pudo ser bueno en circunstancias ya lejanas i transitorias, hoi no tiene razon de subsistir desde que estamos en situacion ordinaria i normal.

Los resultados los estamos viendo. Entre los años de 1865 i 1869, es decir, dos de que se estableció la redencion en arcas fiscales, hasta que se hizo la primera redencion del gravámen fiscal, la carga del Estado fué de diez por ciento anual.

El señor VICUNA.—Se redimian los censos al cuarenta por ciento.

El señor REYES.—Al cuarenta por ciento del capital acensuado; lo que importa, en intereses, el diez por ciento anual, como acabo de decir.

El señor VICUNA.—En los primeros tres meses. Porque hubo tres plazos.

El señor REYES.—Bien. En todo caso, hubo un tiempo en que el Estado pagaba el diez por ciento de interes.

La Caja de Crédito Hipotecario redime en veinte años i medio las obligaciones del ocho por ciento de interes i dos de amortizacion. A los veinte años i medio queda totalmente estinguida la deuda i pagado el capital. Pero, en el caso de los censos, el Erario nacional sigue pagando el diez por ciento indefinidamente, *per omnia secula seculorum*. Desde 1869 a esta fecha, aun los bonos del siete por ciento de interes i dos de amortizacion estarian pagados, segun las tablas de la Caja.

Pero no quiero considerar las deudas de ese tipo, sino las del cinco por ciento, que es el gravámen que ahora se propone para el Erario. Creo que las obligaciones de esta especie se estinguen al cabo de veinticinco o veintiseis años. Si estoi equivocado, podrian rectificarme los señores Senadores presentes que forman parte del Consejo Directivo de la Caja.

El señor BARROS LUCO.—Es exacto lo que dice el señor Senador.

El señor REYES.—De modo que a los veinticinco, o a los veintiseis años, el Fisco habria redimido la deuda que contrajera por razon de los capitales recibidos; i sin embargo, tendrá que seguir pagando eternamente.

En 1865 pudo, por las necesidades de la época, ofrecerse un aliciente tan halagador a los particulares; pero hoi las circunstancias han cambiado. Ahora mismo, con lo que se propone en el proyecto del Gobierno, el gravámen de seis por ciento, la deuda se estinguiria en plazos que ya estarian vencidos para muchos de los censos que se han redimido. Supongamos que del seis por ciento, se destinase el cinco a intereses i el uno a amortizacion.

Aun así, ya algunos capitales estarían pagados de sobra. No podría en este momento sacar la cuenta del tiempo que demora la amortización de una deuda con esos factores, pero creo no equivocarme al decir que desde 1865, i aun desde 1866, ya estarían amortizadas esas deudas.

No puedo afirmarlo, porque, lo repito, no podría hacer inmediatamente el cálculo del tiempo en que se redime una deuda en esas condiciones. . . . .

El señor VICUÑA. — En treinta años, señor.

El señor REYES. — De manera, señor Presidente, que el Estado al cabo de treinta años habría pagado el capital i los intereses de la obligación, mientras que ahora tendrá que pagar indefinidamente, porque la obligación, una vez contraída, no puede ser aniquilada. ¿Qué beneficio reporta el Estado contrayendo obligaciones de esta naturaleza?

No veo ventaja alguna para él i, en cuanto a las ventajas de los particulares, ellas pueden obtenerse por otros caminos. El Código Civil ha prescrito el caso de que la finca acensuada se divida por sucesión hereditaria i ha dispuesto que, cuando esto suceda, se divida el censo en partes proporcionadas al valor de las nuevas fincas resultantes de la división, sin que queden gravadas cada una de estas fracciones con la totalidad del censo. Establece, eso sí, la escepción de que corresponda a una de las porciones o hijuelas una suma menor de mil pesos; pero la dificultad puede entónces subsanarse gravando en esa suma a otra hijuela, o dividiéndola proporcionalmente entre todas las demas.

Se ha vivido siglos en Chile con fundos gravados con censos divididos por sucesión hereditaria, sin que ello haya ofrecido inconveniente.

El señor VICUÑA. — Eso sucede todos los días.

El señor REYES. — No hai razón alguna para que eso no pueda hacerse.

Yo no he equiparado los censos con las hipotecas, como manifestó haberlo entendido un honorable Senador. Si hice mención de las hipotecas, fué simplemente

para observar que no todo aquello que puede convenir a los particulares es materia que el Estado deba tomar a su cargo.

Pasan de doscientos millones las deudas contraídas por la sociedad a favor de los bancos hipotecarios, i son raras las testamentarias en que no exista una deuda de esta especie, que es necesario traccionar en dos hijuelas o concentrar en una, dejando libre la otra, operación que puede hacerse cuando la hijuela tiene un valor suficiente para responder a la obligación que se va a concentrar en ella.

De modo, señor Presidente, que no hai dificultad de una naturaleza tal que comprometa el interés público, i que induzca al Estado a tomar a su cargo el atender a las conveniencias o comodidades de los particulares.

Las indicaciones hechas para modificar el artículo no beneficiarían a los establecimientos de beneficencia, porque el Estado no tendría que pagar sino el cuatro o cinco por ciento designado en la escritura constitutiva del censo. Con esas modificaciones se conseguirá un gravámen para el censuario, un beneficio para el Estado, pero los establecimientos de beneficencia no podrán recibir sino el cuatro o cinco por ciento asignado en la fundación del censo.

El señor MAC-IVER. — Entiendo que este proyecto no ha estado en Comisión.

El señor BARROS LUCO. — No ha estado, señor Senador.

El señor MAC-IVER. — Yo pediría que pasara a Comisión, porque bajo cualquier aspecto que se mire este proyecto, resulta inconveniente.

El honorable señor Reyes ha manifestado que la redención de censos, esta sustitución de los deudores particulares por el Fisco, no está conforme, en manera alguna, con la organización natural de un gobierno, de una administración correcta, ni mucho ménos con las conveniencias económicas de un Estado.

¿Qué tiene que hacer el Gobierno con los negocios o contratos de los particulares? Por qué ha de sustituirse el Gobierno a los que adeudan censos, por qué

ha de garantir sus obligaciones? ¿Por qué no lo haria tambien en el dia de mañana con cualquier otra clase de deudas o de contratos?

Para mí, este proyecto se acepta como base de discusion en virtud de la costumbre, porque estamos acostumbrados a este estado de cosas. Pero si este proyecto, si esta redencion de censos, se considera a la luz de lo que debe ser un Gobierno i de las funciones naturales de un Gobierno, resulta una enormidad. Porque es una enormidad que el Estado esté tomando sobre sí las deudas de los particulares, para decir: yo las pagaré, i perpetuamente.

En seguida, señor Presidente, considerando la cuestion bajo el punto de vista pecuniario ¿puede ser mas profundamente inconveniente? El año 1865 se redimieron censos sobre la base del diez por ciento, i en el dia de hoi se continúan pagando sobre esa base, porque no puede variarse. Pocos años mas tarde se redimieron sobre la base del ocho i del siete por ciento, i se siguen pagando sobre esa base. De modo que el Estado, sin beneficio alguno, tiene que estar pagando indefinidamente intereses del diez, del ocho o del siete por ciento.

I si mañana, cuando el interes descienda, si nó por las buenas cosas que nos trae nuestro Presidente, como el papel moneda, por otras causas económicas, como el aumento de la riqueza del pais, la facilidad de comunicaciones, que trae consigo la confianza de sociedad a sociedad, i otros factores, cuando descienda, decia, el interes al seis, al cinco por ciento, el Estado tendrá que seguir pagando siempre el siete, el ocho o el diez por ciento.

¿Dónde está la conveniencia de esta institucion de los censos? En razon de qué se ha establecido que el Estado debe pagar perpetuamente un interes que desde ahora es excesivo?

Durante cuarenta años, la administracion pública ha estado percibiendo el valor de los censos, sin que esa entrada aparezca jamas en los presupuestos; i lo ha estado invirtiendo en los gastos públicos,

sin que sea una renta de la nacion, sino una deuda, un empréstito perpetuo. Hai naciones que tienen algunas obligaciones consolidadas, que no tienen el deber de amortizar, pero esas obligaciones son solucionables a voluntad del deudor, a voluntad del Gobierno. Entre nosotros, estas obligaciones censuales no solo tienen el carácter de consolidadas, sino de forzosamente perpetuas, que jamas pueden solucionarse.

¿Conviene al pais esta situacion? Evidentemente, nó.

En seguida, ya que hai que tomar el proyecto como es, no como debiera haber sido, de abolicion radical de los censos, — despues del artículo 1.º vienen otros dos que disponen una aglomeracion de bonos hipotecarios en las arcas públicas. ¿A quién se le ocurrió semejante cosa? ¿quién será el autor de esta idea? Yo, a la verdad, lo pondria a la espectacion pública.

Atesorar, ¿para qué? Para sustraer el capital de los negocios, de la industria, de los trabajos, a fin de que lo tenga guardado el Gobierno de Chile.

Se comprende que se atesore metálico, que se constituya un tesoro de guerra, por ejemplo; pero atesorar papel para pagar deudas, no lo comprendo. A mi juicio, lo repito, este proyecto es profundamente inconveniente.

¿Por qué no se le pasa a Comision para que allí se haga un estudio detenido de la materia? Esto sería lo mejor que podríamos hacer con él. Porque ir aglomerando año por año millones en bonos hipotecarios i creando oficinas i empleados especiales, no puede reportar bien alguno al Estado.

Ademas, este proyecto hiere gravemente nuestra manera de ser constitucional, o lo que debiera ser nuestra manera de ser constitucional, i lastima tambien el justo concepto de las funciones del Estado i de la administracion.

Por esto, señor Presidente, me permito formular indicacion para que se le envíe a Comision. No sé si será aceptada esta indicacion, porque como comprendo

poco las cosas, segun dice el honorable Senador de Tarapacá, es posible que haya creído ver un mal donde no existe sino un bien.

El señor LAZCANO (Presidente).— Va a votarse la indicacion del honorable Senador de Ñuble para que pase el proyecto a Comision.

*Fué aprobada por 15 votos contra 1.*

El señor LAZCANO (Presidente).—

Pasará el proyecto a la Comision de Hacienda.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

*No continuó la sesion por falta de número.*

RAFAEL EGAÑA,

Jefe de la Redaccion

